



**RESOLUCIÓN NÚMERO 009/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN
ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR, S.A.
DE C.V., DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN
330012225000138.**

ANTECEDENTES

- I. El 16 de mayo de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **330012225000138** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Requiero un listado de todos los nombres de Gerentes y Subgerentes Adscritos a Alimentación para el Bienestar antes Diconsa S.A. de C.V. que contenga nombre , adscripción, numero de plaza, numero de Cedula Profesional de cada uno, ultimo grado de estudios y se adjunte el documento que acredite el ultimo grado de estudio (titulo o cedula). Para el caso que alguno de los Gerentes y Subgerentes no cuente con Licenciatura o la que tenga no este relacionada a la actividad, deberá de justificar el motivo por el cual se encuentra en el cargo. Gracias" (Sic)

Datos complementarios:

"Área de Recursos Humanos, Expedientes Personales de los servidores públicos." (Sic)

- II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-058-2025** de fecha 29 de mayo de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"...

Con fundamento en el artículo 3, fracción II de la LGTAIP, la solicitud en comento fue turnada para su atención a la Gerencia de Recursos Humanos,





misma que emitió su respuesta mediante oficio número ALIMENTACIÓN-UAF-GRH-1190-2025 (se adjunta para pronta referencia), a través del cual comunicó lo siguiente:

"...

Asimismo, atendiendo la solicitud respecto a "... y se adjunte el documento que acredite el último grado de estudio (título o cedula)..." se remiten seis archivos digitales en formato PDF en versión pública por contener datos personales, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se sometan al Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las mismas; donde se protegen los datos personales de Servidores Públicos, que advierten:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que son adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

(..)

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

..." (Sic)

En este orden de ideas y, respecto a lo requerido en la solicitud de información en que se actúa, la Gerencia de Recursos Humanos solicita la intervención del Comité de Transparencia para que, con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de la documentación compartida, ya que la misma comprende datos personales...." (Sic)





CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40, fracción II, 106, primer párrafo y 139, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-058-225** de fecha 29 de mayo de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en los Criterios emitidos por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:





| Datos Personales | Motivación |
|--|--|
| <p>CURP (Clave Única de Registro de Población)</p> | <p>Que el Criterio 18/17, emitido por el entonces INAI, establece que la CURP, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de los mismos, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p> |
| <p>Firma de particulares</p> | <p>Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido en términos del artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| <p>Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica</p> | <p>Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP.</p> |
| <p>Número de cuenta o número de matrícula escolar</p> | <p>El número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato</p> |

[Handwritten blue scribbles]

[Handwritten blue signature]





personal, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

- VI. Que la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **CURP, Firma, Calificaciones y Número de cuenta o número de matrícula escolar**; lo anterior es así, ya que éstos fueron objeto de análisis en los Criterios emitidos por el entonces INAI, mismos que se describen en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119, primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse datos personales, como lo señala la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** en su oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-058-2025** de fecha 29 de mayo de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural




Alimentación para el
Bienestar




SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el cuatro de junio de dos mil veinticinco.


Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de Alimentación para el Bienestar,
S.A. de C.V.


Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en el
Comité de Transparencia de Alimentación para el
Bienestar, S.A. de C.V.


Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de
Administración y Finanzas, Responsable del Área
Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité
de Transparencia de Alimentación para el
Bienestar, S.A. de C.V.